

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

29164 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se concede el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1996.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regularon los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premio al mérito en determinadas actividades culturales. Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 26 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1996. El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 22 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio). Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de la resolución de convocatoria, he tenido a bien disponer: Se concede el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca»; correspondiente a 1996, a doña Yolanda Pallín Herrero por su obra «Los motivos de Anselmo Fuentes».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29165 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se clasifica la «Fundación Raíces», instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Raíces, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida, bajo la denominación «Fundación El Sur», mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Machado Carpenter, el 18 de enero de 1996, con el número 100 de su protocolo, subsanada por sendas escrituras otorgadas ante el mismo Notario el 5 de marzo de 1996 con número 383, en la que se adoptó la denominación «Fundación Raíces», y la del 23 de septiembre de 1996, con el número 1.542 que da nueva redacción a los Estatutos sociales contenidos en la referida escritura fundacional, la cual fue otorgada por las señoras siguientes:

Doña María Teresa González Aller Monterde.
Doña Lourdes Reyzábal González Aller.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña María Teresa González Aller Monterde.

Secretaria: Doña Lourdes Reyzábal González Aller.

Vocales: Doña Consuelo Roca Basanta y doña Soledad López-Cortijo Díez de Oñate.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 7 de los Estatutos, radica en Madrid, calle Peyroncelly, 2, código postal 28018.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tendrá por objeto, según se infiere de la exposición de motivos:

«Financiar a los grupos formados en los barrios para que puedan llevar a cabo la tarea de apoyo y motivación entre los niños y jóvenes descritos en el capítulo anterior, así como entre sus familias, de una manera desinteresada. En concreto:

1. Apoyar la infraestructura necesaria para la convivencia y manutención de los chavales necesitados por ella por estar abandonados, desatendidos, maltratados, etc.

2. Subvencionar, asimismo, la creación de puestos de trabajo con el que los jóvenes puedan ir cubriendo sus necesidades y enseñar a otros, así como la infraestructura en personas (monitores, etc.), inmuebles y útiles necesarios para la puesta en marcha de estos trabajos. Los jóvenes deben conseguir la emancipación personal y laboral.

3. Ayudar, cuando sea necesario y posible, a los jóvenes en vías de emancipación definitiva.

4. Subvencionar igualmente las actividades necesarias para la formación integral de los niños y jóvenes.

5. Ayudar, por último, a niños y jóvenes privados de libertad, de los llamados indigentes, para cubrir sus necesidades mínimas.»

La Fundación desarrollará sus actividades en España.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto

384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar, como benéfica de asistencia social, a la «Fundación Raíces», instituida en Madrid, calle Peyroncelly, 2, código postal 28018.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de noviembre de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaría general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

29166 *ORDEN de 28 de noviembre de 1996 por la que se clasifica la Fundación Albricias, instituida en El Espinar-Estación (Segovia), como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Albricias, instituida en El Espinar-Estación (Segovia).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Rovira Jaén, el 27 de junio de 1996, con el número 1.849 de su protocolo, por los señores don Juan Agudo Sigueros, don Eusebio Martín Sandoval y doña Carmen Bellosillo García. Dicha escritura fue subsanada mediante otra, otorgada ante el mismo Notario, el 4 de noviembre de 1996, con el número 2.813 de su protocolo, donde consta la modificación del artículo 34 de los Estatutos de la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Agudo Sigueros.

Vicepresidente: Don Eusebio Martín Sandoval.

Secretario: Don Carlos Lázaro Recacha.

Vocal: Doña María Ángeles Martín Cordero.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2.º de los Estatutos, radica en la denominada «Casa Albricias», sita en carretera de la Garganta, número 6, estación de El Espinar (Segovia), código postal 40400.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

La fundación tendrá por objeto permanente la satisfacción de necesidades intelectuales o físicas, de carácter benéfico, de asistencia social, científicas y de formación o educación en general, en el desarrollo de la personalidad humana en el marco de la filosofía cristiana de la vida, que será desarrollada en los centros o casas de convivencia que constituya la fundación.

Dentro de los fines genéricos enunciados, la fundación procurará la ejecución de las siguientes actividades o funciones:

a) El fomento de la sensibilidad social hacia los problemas de la juventud, en todos los aspectos, con el fin de lograr una sana preocupación, a todos los niveles, de modo que la asistencia a personas de su entorno social se considere como una responsabilidad individual y colectiva.

b) La promoción —así como, en su caso, la administración y dirección— de residencias, albergues de montaña o playa y de instalaciones deportivas o de recreo, donde personas de todas las edades puedan disfrutar, temporalmente, del descanso, armonizándolo con actividades orientadas al enriquecimiento de la personalidad postulado por las condiciones morales, intelectuales, laborales y físicas de los hombres.

c) Fomentar, organizar o dirigir cursos, coloquios, conferencias y, asimismo, realizar, elevar y publicar estudios, comunicaciones y ponencias sobre valores y necesidades morales, intelectuales y físicas de las personas, familia y sociedad.

d) La concesión de ayudas económicas a personas necesitadas, de suerte que puedan disfrutar de la debida atención en situaciones de dificultad económica, social o personal; estas ayudas podrán concederse para necesidades aisladas, o para sufragar los gastos totales o parciales de estancia en residencias promovidas por la fundación o por otras instituciones.

e) La promoción de clínicas, ambulatorios médicos, residencias para ancianos, guarderías infantiles y establecimientos análogos, así como su administración y organización, y la concesión de ayudas económicas para que aquellos que lo necesiten puedan disfrutar de sus servicios.

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1996.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.